

REGLAMENTO DEL INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES

ARTÍCULO 1- DEFINICIÓN Y PROPÓSITO

INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES es un ámbito de interacción e intercambio libre y voluntario de los Consejos Consultivos Comunales que lo integran y tiene la finalidad de fortalecer la Institución de Participación Popular Comunal mediante la comunicación y el apoyo mutuo entre los Consejos Consultivos Comunales.

INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES en tanto espacio de coordinación, análisis conjunto y elaboración de propuestas comunes, en ningún caso puede tomar decisiones en nombre de los CONSEJOS CONSUTIVOS COMUNALES, salvo que fuesen explícitamente autorizado por los respectivos CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES para hacerlo.

Las decisiones de INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES se tomarán buscando arribar a consensos entre todos los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES que lo integran y tendrán un carácter nominativo, debiendo figurar los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES que acordaron la decisión tomada. En los casos en que resulte imposible alcanzar un acuerdo completo, las decisiones podrán tomarse con el acuerdo de no menos de las dos terceras partes de los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES que lo integran.

Se encuadra en el marco del artículo primero de la Constitución de la Ciudad que establece la organización de sus instituciones como democracia participativa, el TÏTULO SEXTO COMUNAS y la ley Orgánica de Comunas Nº 1777

ARTÍCULO 2- OBJETIVOS

Los objetivos de INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES son:

 a) Facilitar y promover entre los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES el conocimiento mutuo de los modos y normas de funcionamiento, de los problemas ciudadanos que están atendiendo y de las formas en que están resolviendo las diversas dificultades

- que encuentran en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de las estrategias y herramientas utilizadas en su resolución y en el ejercicio de sus derechos.
- b) Impulsar el análisis, tratamiento y eventual abordaje conjunto de temáticas y problemáticas comunes a las diferentes Comunas.
- c) Organizar y coordinar acciones conjuntas beneficiosas para el desarrollo y/o fortalecimiento de los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES y de las COMUNAS.
- d) Elaborar y realizar acuerdos compartidos en defensa de las funciones y derechos que legalmente les corresponden como CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES.
- e) Apoyar el desarrollo de CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES donde no los hubiera y la mejora de su funcionamiento donde fuera requerido.

ARTÍCULO 3 - NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

- 1. **INTEGRANTES.** Los integrantes naturales de INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES son todas y todos los miembros de los CONSEJOS COMUNALES que participan en ellos.
- 2. **PLENARIO.** El órgano principal de deliberación de INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES es el Plenario de integrantes de los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES que se reunirá como mínimo una vez cada tres meses. Sus funciones son:
 - a) Construir un espacio de amplio conocimiento e intercambio entre sus integrantes.
 - b) Se sobrentiende que la canalización de las propuestas al INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES es a través de las y los voceros designados. Sin embargo, podrán surgir del plenario ideas fuerza a procesar con posterioridad en los respectivos consejos.
 - c) Evaluar el funcionamiento de esta nueva etapa del INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES.
 - d) El plenario está destinado a los integrantes de los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES.
- 3.1- MESA COORDINADORA. Se conformará una MESA COORDINADORA con un vocero varón y una vocera mujer de cada CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL integrante del INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES, respetando la ley de igualdad de géneros. La Mesa Coordinadora se reunirá mensualmente en forma ordinaria y todas las veces que así lo decida de manera extraordinaria. Sus Funciones son:

- a) Mantener un contacto permanente y actualizado entre los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES a través de sus voceras y voceros
- Receptar la información por parte de los voceros/as de los problemas, situaciones e iniciativas más importantes de cada uno de sus CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES
- c) Identificar y analizar los temas de interés de las Comunas y los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES
- d) Elaborar propuestas de utilidad para los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES
- e) Difundir la información detallada en los puntos b, c y d del presente artículo a todos los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES a través de los voceros y voceras que la integran.
- f) Convocar al Plenario de los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES al menos una vez cada tres meses, definiendo el orden del día, las formas de comunicación y/o el lugar del mismo y designando dos miembros de la MESA COORDINADORA para organizar y moderar el mismo.
- g) Interactuar con todas las Autoridades Públicas y las Organizaciones Públicas y Civiles que consideren para tratar los problemas que afectan a las Comunas y las propuestas para superarlos.
- h) Promover Iniciativas legislativas impulsadas por los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES.

3.2- CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES.

- a) Los CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES tiene derecho a designar la cantidad de voceras y voceros que consideren pertinente para participar en la Mesa Coordinadora, así como el tiempo de dicha designación. Sin embargo, sólo dos la integrarán debiendo, al menos, uno o una de ellos participar en dos o más reuniones consecutivas, de manera que se asegure el conocimiento y la continuidad de los temas tratados en dichas reuniones.
- b) Las y los miembros de cada CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL integrantes de la MESA COORDINADORA de INTER CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES, tienen la obligación de informar a sus respectivos CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES lo tratado en las reuniones de MESA COORDINADORA y recibirán de estos las indicaciones para llevar a la Mesa.

interconsejos comunales @gmail.com